

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 714
RADICADO:	0500131100042019-00823-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YORIS ELISA ARRIAGA RIVAS CC 43.114.600, representante legal del menor de edad A.J.F.A.
DEMANDADO:	ANDERSON ANTONIO FIGUEROA PALACIOS CC 11.808.378
DECISIÓN:	REQUIERE PAGADOR CASUR

SEÑOR

PAGADOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR-

Correo: juridica@casur.gov.co y judiciales@casur.gov.co

Respetado Señor:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, este despacho dispuso requerirlo a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de dicha providencia, así:

<<... REQUERIR al Pagador General de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR- de Bogotá, con el fin de que se sirva informar a este despacho dentro del término de 5 días contados a partir del recibo del oficio, los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento al oficio No. 478 del 6 de mayo de 2022, relacionado con el embargo y retención del TREINTA POR CIENTO (30%) del total de la mesada pensional, así como de las adicionales que reciba durante el año, el demandado señor FIGUEROA PALACIOS, identificado con la CC No. 11.808.378, de su asignación de retiro de la Policía Nacional, debiendo haberlas descontado directamente de nómina y consignado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a nombre de la señora YORIS ELISA ARRIAGA RIVAS, identificada con la CC No. 43.114.600, por cuenta del proceso 05001311000420190082300.

Igualmente, se le previene nuevamente al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA. Líbrese el oficio pertinente y remítase a los correos: juridica@casur.gov.co y judiciales@casur.gov.co ...>>

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: abogadopedrovarela@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 1229
RADICADO:	0500131100042019-00823-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YORIS ELISA ARRIAGA RIVAS CC 43.114.600, representante legal del menor de edad A.J.F.A.
DEMANDADO:	ANDERSON ANTONIO FIGUEROA PALACIOS CC 11.808.378
DECISIÓN:	REQUIERE PAGADOR CASUR

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante abogado PEDRO NEL VARELA RUIZ, relacionado con requerir al Pagador General de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, toda vez que el mismo no ha realizado los descuentos pertinentes del demandado señor ANDERSON ANTONIO FIGUEROA PALACIOS, el despacho accederá a dicha petición y se dispondrá oficiar a dicho pagador con el fin de que se sirva informar a este despacho dentro del término de 5 días contados a partir del recibo del oficio, los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento al oficio No. 478 del 6 de mayo de 2022, relacionado con el embargo y retención del TREINTA POR CIENTO (30%) del total de la mesada pensional, así como de las adicionales que reciba durante el año, el demandado señor FIGUEROA PALACIOS, identificado con la CC No. 11.808.378, de su asignación de retiro de la Policía Nacional, debiendo haberlas descontado directamente de nómina y consignado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a nombre de la señora YORIS ELISA ARRIAGA RIVAS, identificada con la CC No. 43.114.600, por cuenta del proceso 05001311000420190082300.

Igualmente, se le prevendrá nuevamente al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

REQUERIR al Pagador General de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR- de Bogotá, con el fin de que se sirva informar a este despacho dentro del término de 5 días contados a partir del recibo del oficio, los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento al oficio No. 478 del 6 de mayo de 2022, relacionado con el embargo y retención del TREINTA POR CIENTO (30%) del total de la mesada pensional, así como de las adicionales que reciba durante el año, el demandado señor FIGUEROA PALACIOS, identificado con la CC No. 11.808.378, de su asignación de retiro de la Policía Nacional, debiendo haberlas descontado directamente de nómina y consignado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a nombre de la señora YORIS ELISA ARRIAGA RIVAS, identificada con la CC No. 43.114.600, por cuenta del proceso 05001311000420190082300.

Igualmente, se le previene nuevamente al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA. Líbrese el oficio pertinente y remítase a los correos: juridica@casur.gov.co y judiciales@casur.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ